



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, **01 JUL 2019**

VISTO: El Memorandum N° 876-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 831346; Informe de Pre Calificación N° 0045-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD-cdtr con Reg. Doc. N° 1194776 y el Expediente Administrativo N° 170-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de veinte (20) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento: asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada.

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la presunta falta administrativa incurrida por la servidora civil: **AUREA CONSUELO CASTRO SALAZAR** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **509** -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo los "Lineamientos para la Administración del Decreto Legislativo N° 276", teniendo las razones para el inicio del PAD, sustentadas en el Informe de Precalificación N° 045-2019-GOB.REG. HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron en el mes de julio del 2018, por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;*

Que, respecto a la presunta infractora involucrada en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hecho, antecedentes, análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;



Que, con Informe N° 831-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 18 de abril del 2018, mediante el cual se concede la Provisión Presupuestal, para a la ejecución del Plan Operativo de la Actividad "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ACADEMIA EL TRIUNFADOR - 2018", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 180-2018GO.REG-HVCA/GGR; así mismo, con Informe Técnico N° 002-2018/GOG.REG.HVCA/GRDS-ART-DCLL de fecha 21 de mayo de 2018, mediante el cual el Lic. Diomedes Crispin Llantoy Coordinador General de la Academia Regional Triunfador de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, comunica a la Gerente Regional de Desarrollo Social sobre el pago del servicio de elaboración de POA de la Academia Regional Triunfador 2018, pues al no contar con ningún documento (POA y Provisión Presupuestal) se tomó los servicios del C.P.C. César Calderón Huarocc; a fin de que pueda formular el respectivo POA 2018, bajo la normatividad de los parámetros de elaboración de POAs y/o Estudios definitivos; siendo así, los gastos generados por el servicio requerido, se encuentran contemplados en el desgregado de los Gastos que contempla el Plan Operativo Anual 2018, de la Actividad, por lo que solicita continuar con los trámites respectivos para el reconocimiento de pago a favor del señor C.P.C. César Calderón Huarocc, por la elaboración del Plan Operativo Anual 2018, de la actividad en mención, lo cual dichas acciones conllevan a falta de provisión Presupuestal el cual deslinda de mi responsabilidad funcional.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 1350-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS de fecha 25 de mayo de 2018, por la cual la Gerente Regional de Desarrollo Social Aurea Consuelo Castro Salazar, remite al Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

Laimé Córdova, la Conformidad de Servicios de Elaboración del POA 2018, de la Academia Regional Triunfador 2018, para el respectivo pago, asimismo, a través del INFORME N° 79-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr. de fecha 17 de julio del 2018, el Jefe del Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza informa al Director de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero, que para realizar los trámites de los requerimientos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras; las áreas usuarias deberán realizarlo a través del Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, con una anticipación de cinco días hábiles, de acuerdo a la normativa interna vigente; bajo responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria, que realice y autorice estos trámites: sin embargo, existe una contradicción con la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, quienes con fecha 18 de abril del 2018, remite el Informe N° 831-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT sobre la provisión presupuestal, para la ejecución del Plan Operativo de la Actividad "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ACADÉMIA EL TRIUNFADOR-2018", cabe mencionar que la atención de la solicitud presupuestal se da el 18 de abril del 2018.

Es así que con PEDIDO DE SERVICIO N° 02205, de fecha 21 de mayo del 2018, la entonces Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Aurea Consuelo Castro Salazar, contrató (01) Especialista para la elaboración del Plan Operativo Anual - POA 2018, de la actividad "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ACADÉMIA REGIONAL TRIUNFADOR - 2018", en el periodo de 10 de marzo hasta el 10 de abril del 2018.

Por los argumentos descritos en el párrafo anterior, la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, pretende que se tramite y se regularice la siguiente Orden de Servicios del siguiente trabajador, tomando en consideración, que los gastos por el pago extemporáneo ascienden la suma de S/. 7,000.00 soles, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

N°	TIPO Y N° DE PEDIDO	META. PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO
01	P/S 2205	0159	ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DEL POA - 2018	CALDERON HUAROCC CESAR	S/. 7,000.00	CORRESPONDIENTE DEL 10 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DEL 2018
TOTAL						S/. 7,000.00

Que, con Informe N° 79-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr. de fecha 17 de julio del 2018, la responsable del Área de Programación Lic. Adm. Aida Maribel Rivera Boza, informa que en mérito a la Resolución Gerencial General N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA. el mismo que prescribe en su Capítulo V, numeral 5.5 enuncia: los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ochos (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs); a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el área usuaria de programación y el área de adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración, asimismo en el numeral 5.6: Está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad, por último con Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDiel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, Capítulo VI Numeral 6.4 literal 6.4.1 el cual prescribe que: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

Que, con INFORME N° 824-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 17 de julio del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento C.P.C. Homero Franco Laureano Agüero, informa al Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laine Córdova que el Director Regional de Supervisión y Liquidación, sobre la presentación de Pedido de Servicio Extemporáneo, argumentando que no contaba con Provisión ni Marco Presupuestal, sin embargo, precisa que la mencionada Gerencia cuenta Provisión y Marco Presupuestal desde el 18 de abril del 2018, otorgado por la sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación mediante Informe N°831-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT.

Que, de la misma manera con INFORME N° 625-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 18 de julio del 2018, el Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Laine Córdova, informa al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera, sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte de la Gerente Regional de Desarrollo Social, manifestando que al realizar dicho trámite de manera extemporánea, se está transgrediendo el art. 21° literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L. N° 276.

Que, por ello Memorándum N° 876-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 26 de julio del 2018, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, remite la documentación correspondiente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para previa evaluación de inicio del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, contra la Lic. Aurea Consuelo Castro Salazar, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos; por la presentación extemporánea de las ordenes de servicio del personal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia a ello se le imputa en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del punto 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015.

Asimismo, estando los medios probatorios suficientes para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habría actuado Negligentemente en el Desempeño de sus Funciones, al realizar la solicitud mediante el Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-ART-DCLL de fecha 21 de mayo del 2018; para realizar pago del servicio de elaboración de POA de la Academia Regional Triunfador -2018, que corresponden a los servicios prestados en el mes de mayo del 2018; monto que asciende a la suma de S/. 7.000.00 soles, bajo el argumento que no contaban con provisión presupuestal; sin embargo, se debe mencionar que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, contaba con provisión presupuestal desde el 18 de abril del 2018, por lo que no existe justificación del por qué no se realizó los pedidos de servicio de manera regular, transgrediendo lo señalado en la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, y la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, evidenciándose la clara negligencia e inobservancia a las normas internas antes descritas por parte de la servidora civil al solicitar la regularización del pago del personal que laboro en la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas Ley N°30057 y su Reglamento", siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

En consecuencia a lo señalado en párrafos precedentes, se tiene que la servidora civil: Aurea Consuelo Castro Salazar, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, por presuntamente presentar el pedido para el pago de servicio del personal de la Academia Regional Triunfador para el Especialista para la elaboración de Plan Operativo Anual -POA 2018, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. INOBSERVANDO lo siguiente:

- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES. PROHIBICIONES Y DERECHOS Artículo 21: *Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR del 25 de enero de 2017, que en el Cargo Estructural: Gerente Regional de Desarrollo Social, entre sus funciones específicas en el punto 1.23 señala: *"Otorgar Acta de Conformidad por prestación de Servicios por Terceros, de bienes y suministros y otros tipos de contratos"*.
- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su Capítulo V numeral 5.5 "los requerimientos de vienes, servicios, consultorías y ejecución de obras cuyo monto sean menores o iguales a ochos (08) Unidades Impositivas Tributarias (UITs); a la fecha de la solicitud, serán atendidas por el área usuaria de programación y el área de adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento; o la que haga sus veces, previa autorización de la Oficina Regional de Administración", y en su numeral 5.6: "está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la oficina regional de administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad".
- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Capítulo VI Numeral 6.4 I literal 6.4.I el cual prescribe que: "las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas”.

Que, estando a lo señalado en la Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d. “la negligencia en el desempeño de las funciones”; y el art. 98 del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil. - Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numera 19.3 “la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.

“(…) En esa línea argumentativa, en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia “...comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)”. Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en “...el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e intolerancia en la ejecución de las tareas...”. Para la Real Academia de Española de la Lengua, el término diligencia tiene las siguientes acepciones: cuidado y actividad en ejecutar algo; y, prontitud, agilidad, prisa.

Entonces, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados

Es por ello que el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria.

Asimismo, Nieto opina lo siguiente: “quien actúa con culpa o imprudencia (o negligencia) el que realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionalmente sino por haber infringido un deber de cuidado que personalmente le era exigible y cuyo resultado debía haber previsto”. En Sintonía con ello se pronuncia Balbín, para quien, como fuera adelantado, el concepto de culpa debe asociarse con la debida diligencia exigida. De ello puede sostenerse que el factor subjetivo culpa en el ámbito de las potestades sancionatorias de la Administración refiere siempre a una omisión de la diligencia debida al particular, que se traduce en el desconocimiento del deber de cuidado al que se encontraba obligado, valorado según la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

naturaleza de la obligación impuesta y de las circunstancias de su propia condición personal, del tiempo y del lugar. Hasta aquí las cosas, podría decirse que el ámbito administrativo sancionador no muestra marcadas diferencias con la potestad punitiva estatal llevada adelante por las agencias penales. (...) Huergo Lora considera que: “la mera inobservancia no está excluyendo la culpabilidad, sino que lo que quiere decir es que los destinatarios de tales normas tienen el deber de conocerlas y cumplirlas, pues de otro modo actúan con negligencia”. Concretamente, señala que: “el legislador está fijando el nivel de diligencia exigible, está afirmando que quien incumple esa norma actúa por ello mismo culposamente”¹

En consecuencia se desprende que la conducta típica se encontraría tipificado en la Ley 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, TITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I: FALTAS, art. 85º faltas de carácter disciplinario; el cual su conducta típica se encuentra tipificada en el inciso d. la NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES. Y el Art. 98 del reglamento de la ley 30057 Ley del Servicio Civil – Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria numeral 98.3 “la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”, para la RAE, la negligencia se define como “Descuido, falta de cuidado o como la falta de aplicación”. La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablemos del deber ciudadano, que debe tener la persona en común cuando realiza cualquier trabajo, sino, que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta, la especialización los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional².

En el caso en concreto, es evidente que la Servidora Civil: Lic. Aurea Consuelo Castro Salazar, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, no cumplió diligentemente la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI y TI Capítulo V numeral 5.5 y 5.6, así como, la DIRECTIVA 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDEI el numeral 6.4 literal 6.4.1., es más se debe tener en consideración el Principio de legalidad en materia sancionadora que impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, este principio impone tres exigencias: la exigencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa); por tanto, es posible afirmar que el principio de legalidad no solo exige que una falta administrativa se encuentre establecida en una norma legal (lex scripta) sino que, la conducta que se proscribe (falta) y las consecuencias y las consecuencias de su transgresión (sanción) pueden ser comprendidos con certeza y sin dificultad por cualquier ciudadano (lex certa).

¹ RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC.

² DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 JUL 2019

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidora Civil: Lic. Aurea Consuelo Castro Salazar, en calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de abril del 2018, bajo los "Lineamientos del Decreto Legislativo N° 276", en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría incurrido en la falta administrativa señalado en la Ley 30057-Ley del Servicio Civil en el art. 85. Faltas de carácter disciplinario, define en el ámbito de su aplicación estableciendo, en el inciso d. "la negligencia en el desempeño de las funciones".

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, a la procesada sería: LA SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION, por el término de (05) días.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que, la procesada podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 509 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 01 JUL 2019

procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

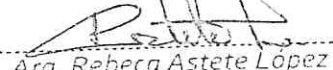
ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de la presunta investigada, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/gjt